

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficializada por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

AGUAS.

D. Bernardo del Rivero en nombre de su hermano D. Roque del Rivero, ha solicitado establecer una máquina de pescar salmones en la margen derecha del río Asón á la orilla de un terreno de su propiedad denominado Pantina, sitio llamado de Baolafuente, en el pueblo de Rasines, liso ante por el oeste con dicho río, y á una distancia poco mas ó menos de 80 metros de un molino que pertenece al solicitante.

Lo que hago público á fin de que en el término de 20 días á contar desde su inserción en este periódico oficial espongan lo que tengan por conveniente los dueños ribereños, ó cualesquiera otros que se consideren perjudicados con la concesión solicitada; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin oposición se tendrá por consentido.

Santander 12 de Diciembre de 1871.— El gobernador, C. Massa Sanguineti.

Diputación provincial de Santander

Sesión del dia 4 de Noviembre de 1871.

Presidencia del señor Gobernador.

Diputados asistentes: Herran Ruiz, Gutiérrez Ceballos, Fuentevilla, Pino, Lastra, Martínez Zorrilla, Mora, Gigantes, Junco, Castañeda, Herran Valdivielso, Lanuza, Fernández Campa, Mazarrasa, Marques de Velasco, Oria, García, Varona.

Se abre la sesión á las seis de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior acordándose que se haga constar en ella la razón alegada por el señor Herran Valdivielso para combatir la proposición del señor Varona que en la misma se inserta.

La Diputación queda enterada de que por medio de la oportuna comunicación que transcribe el señor gobernador de la provincia, el diputado D. Angel de los Ríos y Ríos se excusa de asistir á las sesiones por hallarse enfermo; y de que la omisión de Gobernación se ha constituido sombrando su presidente á D. Mateo Va-

rona y secretario á don Manuel Ortiz Vierna.

Se da lectura de una comunicación de la comisión provincial manifestando que en cumplimiento del precepto del art. 67 de la ley provincial, presenta las oportunas relaciones de los asuntos en que ha de ocuparse la Diputación, de los negocios pendientes y del estado de las cuentas, fondos y administración provincial.

Se acuerda que quede todo en secretaría para que se enteren los señores diputados.

Se entra en la orden del día leyéndose los siguientes dictámenes de las comisiones de Gobernación y Fomento.

«Los individuos de la comisión de Gobernación que suscriben, en virtud del acuerdo tomado por V. E. en sesión de aver autorizándolos para que emitan dictámenes aunque estén en minoría, sobre los expedientes que se han sometido a su examen, han estudiado el que se instruyó a instancia de los concejos de Iruz, Pando, Penilla, Villasevil y Escobedo, los tres primeros pertenecientes al ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, y el último al de Villafuerte, y todos del partido judicial de Villacarriedo, solicitando segregarse de sus distritos para formar un municipio independiente; y resultando que dichos pueblos reúnen mas de trescientos vecinos, que tienen término jurisdiccional proporcionado á su población y cuentan con bienes y rentas propias suficientes para sufragar las cargas municipales sin necesidad de gravar excesivamente á los vecinos, circunstancias que la ley municipal vigente en sus artículos 28 y 29 exige para la segregación y creación de un nuevo distrito municipal; proponen de acuerdo con lo informado por el negociado de ayuntamientos, que V. E. acuerde la segregación y creación del nuevo distrito municipal que pretenden referidos cuatro pueblos, con los demás particulares que comprende el dictámen del negociado.

Salón de Sesiones de la Diputación provincial de Santander á 4 de Noviembre de 1871.—Mateo Varona, José de la Lastra, Manuel Ortiz Vierna, Marqués de Velasco, Juan José Oria.»

Puente de Renedo.

«Excelentísimo señor: Examinado el expediente de liquidación de las obras del puente de Renedo; y resultando principalmente:

Que no estando conforme con las anterio-

res liquidaciones el contratista D. Agustín Presmanes, se dispuso en 30 de junio de 1870 una entrevista ante la comisión de Fomento de V. E., entre el director inspector de las obras y el referido contratista.

Que en 7 de setiembre siguiente tuvo lugar la entrevista acordada, levantándose un acta en la cual se consignaron las diversas apreciaciones aducidas por el autor de la liquidación y el mismo contratista.

Que remitido el expediente al ingeniero jefe de caminos de la provincia, V. E., teniendo en cuenta que en el informe evauciado por dicho facultativo en 10 de noviembre del mismo año, se fijaba el modo de resolver todas las discordias que habían surgido entre el autor de la liquidación y es remitante, acordó en 22 de diciembre que se rectificase la liquidación ó formularse otra nueva, con arreglo al referido informe:

Que comunicado ese acuerdo al director, este formó con sujeción al mismo, una nueva liquidación, de la cual aparece que las obras ejecutadas ascienden á 224,375 reales y 73 céntimos habiéndose adjudicado el remate en la cantidad de 182,000 que con 11,913 reales 73 céntimos que se obtuvieron de baja en la subasta, hacen los 193,913 rs. y 73 céntimos en que fueron presupuestadas; estando conforme con esta liquidación el contratista Presmanes.

Que remitida la misma al Ingeniero Jefe de la provincia para que se sirviera examinarla y, en su caso visarla, de conformidad con lo que previene la real orden de 3 de junio de 1865, propuso que el autor de ella redactase una memoria en que se dieran las oportunas explicaciones, añadiendo el acta en que se determinasen, de acuerdo con el contratista, los precios nuevos de algunas partes de obra.

Que habiendo resuelto V. E. en 29 de marzo último, de conformidad con lo propuesto por el citado Ingeniero y comunicada la resolución para su ejecución al Director, este manifestó que estaba conforme con el contratista en la exposición de los hechos consignados en el acta levantada con motivo de la entrevista habida el 7 de setiembre de 1870; pero que no lo ha estado ni estará en la interpretación de las condiciones, en los nuevos precios, ni abono de lo que tiene espues en sus informes anteriores; que la liquidación ha formado por pura obediencia á los mandatos de V. E. y que la memoria que se

pide la constitución de los documentos originales que acompañan cosidos y foliados.

Y que habiéndose dado conocimiento de la anterior manifestación del director al ingeniero jefe, este funcionario ha asistido en su informe:

1.º Porque la memoria, que está mandada se acopie á toda liquidación, no es el expediente seguido, el cual contendrá los documentos justificados, á los que debe remitirse el autor;

Y 2.º Porque con arreglo al art. 47 de las condiciones generales, el autor de la liquidación debe fijar los precios nuevos correspondientes al á las obras que no figuran en el presupuesto de la contrata, en cuya virtud el mismo autor ha señalado los correspondientes al metro cúbico de excavación bajo del agua, al de la mampostería en iguales condiciones y ha fijado en 6,500 rs. el mayor coste para sumergir los cepos y soleras del puente; no comprendiéndose, por lo tanto, que el mismo autor que fija dichos precios y los aplique á su liquidación del 10 de enero último, diga en su oficio de 22 de abril que no está conforme con ellos, por cuya razón no escribe el acta.

En vista de lo expuesto el negociado de conformidad con el referido lugero y teniendo presente además los acuerdos de V. E., que quedan citados, de 22 de diciembre de 1870 y 29 de marzo último, opina que se remita el expediente al Director inspector de las obras con una copia de la comunicación del Ingeniero Jefe de caminos, á fin de que, como ya se le ordenó por el último de dichos acuerdos, forme la memoria y el acta de precios nuevos que faltan en la liquidación, cuyos documentos necesita el expresado facultativo para emitir el debido informe en el asunto.

V. E. no obstante, etc.—18 de octubre de 1871.—La comisión conforme en todo con el parecer del negociado.

Santander 4 de noviembre de 1871.—Francisco Junco, J. Martínez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso, Carlos Acosta.

Excmo. señor: No habiendo evauciado el Ingeniero Jefe de caminos el informe que se le pidió con fecha 18 de agosto último, convendría oficiar al señor Gobernador rogandole se sirva recordárselo, á fin de que lo evacúe con la brevedad que sus ocupaciones le permitan, sin perjuicio de lo cual y debiendo reunirse la Excelentísima Diputación á principios del próxi-

antes de noviembre, debe elevarse a la comisión permanente y que el gobierno sobre compra de herramientas para la misma este expediente para que se entrete Mora Varona.—Varona de su estado y recuerde lo precedente.

V. E. no obstante etc.—18 de octubre de 1871.—El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

La comisión, conforme con lo actuado en este expediente, ó sea como resuelto el convenio de que se trataba que ha llevado al contrato de la construcción de una fuente permanente por la comisión provincial, suplicando al Ingeniero Jefe haga lo posible para evacuar cuanto antes este servicio.

Noviembre 4 de 1871.—Francisco J. Martínez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso y Carlos Acosta.

Exmo. señor: Vista el acto levantado el 18 de mayo último, no se pudo verificar la existencia de la liquidación que se diera en el pago del impuesto, ni las certificaciones expedidas, trájose el acto correspondiente.

V. E. no obstante etc.—Setiembre 2 de 1871.—La comisión conforme y en atención a lo anterior que se halla la época en que puede emprenderse esta clase de obras propone V. E. se trate acordar lo siguiente:

El señor presidente responde en su informe que se ha hecho el debido reconocimiento en 15 de mayo último, no se pudo verificar la existencia de la liquidación que se diera en el pago del impuesto, ni las certificaciones expedidas, trájose el acto correspondiente.

Vista la comunicación del señor Gobernador, fecha 14 de junio, transcribiendo el informe del ingeniero jefe de la provincia en que da cuenta del resultado del referido contrato y hace presente que es éste atañido al mal estado económico de V. E. no siendo ésta la indemnización de los gastos de viaje, a que tiene derecho, conforme a la instrucción de 24 de agosto de 1870.

Vista la comunicación que el director del distrito dirige a V. E. en 28 del mismo mes de junio, participando la comparsa de la espesa parte de otras que se ha sido debida a la modificación introducida en el proyecto, para aprovechar una pequeña parte de la aleta del antiguo puente; y añadiendo que para la mayor seguridad creó necesario la ejecución de otra importante 130 pesetas y 21 céntimos se construya con arreglo al proyecto citado, en lo cual es conforme el contratista D. Plácido de la Mora Zorrilla sin perjuicio de reclamar el restablecimiento del ejecutado sobre la aleta vieja, y el reajuste, dice el espresado supervisor, a que debe tenerse en cuenta, estacionando se forme la liquidación final.

Exmo. señor: Vista las instancias de los trabajos de Puerto de Castro y Ojedo en el ayuntamiento de Castro o Cillorigo, en el que se les están las maderas que procedentes del puente provisional de Ojedo arrastrado por la riada de enero se han recogido y salvado.

Vista el informe del director del distrito y respondiendo que las maderas consisten en tres troncos, cuyas dimensiones expresadas en el trazo son de 22 pesetas, y en atención a que los dos troncos tienen resultados de sus puentes, podrían servir para el puente de Ojedo y las dos restantes para el de Castro, el beneficiario de conformidad al referido director y teniendo en cuenta además el insignificante valor de las maderas, opina que V. E. las ceda gratuitamente a los expresados alcaldes para su responsabilidad, de que se imponga en las obras vecinas para que sean solvidado.

V. E. no obstante etc.—18 de octubre de 1871.—La comisión de Hacienda comparece con el dictamen del negocio.

Noviembre 29 de 1871.—Francisco J. Martínez Zorrilla, Julio de la Mora Varona, José María Herran Valdivielso y Carlos Acosta.

Queda sobre la mesa si estos dictámenes son sus respectivos expedientes.

El señor Herran Valdivielso escita el dictamen de la comisión de actas para que se tome un informe sobre la competencia del señor don José de la Lastra para desempeñar el cargo de diputado, informe que se viene el artículo 68 del Código Provincial.

Se responde que la facultad de la legislatura provincial se ha originado con motivo del retiro establecido en el año de mayo último y a cinco reembolsos de sueldo, según el artículo 27 de la constitución de 24 de agosto de 1870 y que se considera que este incidente no da lugar a la comisión de actas para que se tome el informe.

V. E. nos obstante etc.—Junto a 3 de noviembre sobre el desfalco de fondos del ins-

tituto provincial.

La comisión conforme, sin perjuicio de

que dé este informe con la mayor brevedad posible la comisión de Hacienda responderá por el gasto de 6,000 reales que a su juicio es indispensable para la construcción del puente, pero en el particular que se trate de este asunto propio de su jurisdicción que se ha consultado al gobernador, remitirse para su examen y juzgamiento.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

que el señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

El señor presidente responde en su informe que se ha contestado á esta consulta.

Exmo. señor: En vista de la instancia

se acuerda aplazar hasta la próxima sesión la votación del dictámen discutido.

Puesta á discusión el de la Gobernación en la proposición del señor Ríos y Ríos sobre que ningún diputado abandone sin consentimiento del señor presidente el salón de sesiones durante la celebración de estas, le impugnan los señores Herrera Valdivielso, Castañeda, Mazarrasa y Junco defendiéndoles los señores Varona y Cagigas y aplazándose hasta la sesión inmediata la resolución del caso por no haber en el salón número de diputados bastante para deliberar.

El señor presidente señala como orden del día para la primera sesión la proposición del señor Varona y los asuntos pendientes.

Y se levanta la sesión de que certificamos el único diputado secretario asistente á ella y el secretario de la corporación.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En los días del 1.^o al 10 del próximo mes de Enero ha de pasarse la revisión semestral preventiva en la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, a todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la Real Orden de 22 de agosto del mismo año que para su exacto cumplimiento se inserta á continuación.

En su consecuencia, al reencargar esta administración á los señores alcaldes que por ningún motivo dejen de exigir la documentación que está preventiva, remitiendo la que corresponda a esta administración en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.^o Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta intervención á pasar la revisión en cualesquiera de los días prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residen en esta capital y perciben haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Montepíos, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentación ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.^o La justificación de revisión de que va hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentación en esta intervención en fin del presente mes y los sucesivos de las fechas de existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se les acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con expresión de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener á su continuación la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales.

3.^o Con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes, fecha 21 de junio de 1850 y 14 de noviembre de 1863, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senadores, diputados ó jefes de administración, y los de la clase de coronel incluyéndose y superiores que se encuentran retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revisión, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

4.^o Esta Administración, secundando las previsiones superiores, escita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que les está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ú-

omisión que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 12 de diciembre de 1871 = Eugenio Rodríguez Ayaide.

Real orden de 22 de agosto de 1855 á que se refiere la presente comunicación.

Con objeto de prevenir ocultación y fraude en la percepción de haberes de los individuos pasivos se previene en la disposición 4.^o de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presentación para asegurarse de la asistencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en el el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de las provincias con la uniformidad de acuerdo que se requiere, y para que produzca también los beneficiosos resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.^o Con arreglo a lo determinado en la disposición cuarta de las estampadas al final de la sección quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año la revisión periódica de que la misma tratará lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.^o El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez días para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atención al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte días empezarán á contarse respectivamente desde el 1.^o de enero y 1.^o de julio.

3.^o Con diez días de anticipación por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de Aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará aero más adelante. En este anuncio se insertará literalmente la disposición de la ley.

4.^o Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residen todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.^o En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislación vigente a que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentación en la forma indicada.

6.^o Los interesados deberán ir provisamente los documentos siguientes: El que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que juzgue hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último estremo por medio del jefe del Cuartel, ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos a obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y quérifanos de los montes-píos, y los que cobran pensión en concepto de remuneración ó gracia, deberán presentar la fideicomiso y la certificación de residencia stampada precisamente á continuación de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignación, sueldo ó retribución de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art 27 de la ley de 27 de Julio de 1837.

7.^o Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdicción. Esta circunstancia no les inhabilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.^o Cuando alguno interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tiene consignado el pago de su haber, los llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, expresando aquella circunstancia y su verdadera veracidad.

9.^o En el caso de imposibilidad física que impida la presentación de cualquiera individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio a recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10. Por el hecho de no asistir los interesados á la revisión en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la imposibilidad física, procederá la intervención á la suspensión del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolución que proceda.

11. Dentro de los seis días siguientes de terminada esta operación, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el término de su fideicomiso, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12. El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al examen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrece la revisión en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujeción á la legislación vigente, y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de la justificación que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravamen ilegible. En el acto de acordar la suspensión el Gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas, con omisión de los documentos que se juzguen necesarios para la resolución oportuna.

13. Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslado, siempre que mude de domicilio la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que transcurran seis meses de justificar aquejados sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone lo pondrán en conocimiento de la Junta de clases pasivas para que ordene dicha traslación.

14. Los interventores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el espíritu de la ley, que tiende principalmente á evitar la satisfacción de ninguna cantidad que no descance estrictamente en el derecho que le produce. Son responsables de cualquier falta ó omisión que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, según proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. --- Madrid 22 de agosto de 1856. --- Brull.

disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. --- Madrid 22 de agosto de 1856. --- Brull.

Mr. Gobernador de la provincia de...

Anuncios particulares.

Gran lotería de Navidad!!!

Con objeto de hacer en sociedad una gran jugada de lotería para el sorteo de grandes premios que han de celebrarse el dia 23 de diciembre de 1871, se admiten suscripciones por acciones de 100 reales, medias acciones de 50 reales y cuartos de acción de 25 reales.

Los que quieran interesarse en esta jugada monótona podrán comunicarlo antes del dia 15 de diciembre, en que quedará la suscripción cerrada, al representante de la Central Ibérica, D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11 principal, en Santander.

Del 11 al 16 se tomarán los billetes en diferentes poblaciones, y se comunicará la jugada á los suscriptores, con remesa de sus respectivas acciones, de modo que obren en su poder antes del dia 20.

Nada se cobrará por derechos de dirección, gastos de franqueo, giro y demás que la sociedad ocasione, reservándose solo para el caso de que haya ganancias el 8 por 100 del importe de estas.

Al hacer el pedido se acompañará su parte precisamente.

Nota.—En vista de la gran aceptación que ha tenido en la provincia este pensamiento, se ha prorrogado la admisión de suscripciones hasta el dia 15.

4.º D. c. = 4

b. = 4

Habilitado de Retirados y demás clases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBERICA, se encarga de la formación y pronto despacho de estos expedientes.

Representa á los señores de clases pasivas en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los cerros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander: D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.^o

b-10

D GERMAN DEL RIO É ITURRALDE.
Agrimensor y Maestro de Obras, ofrece al público sus servicios.

Vive en la calle de Cisneros. (barrio de la Florida) número 15, cuarto tercero.

c=2 b=2

EXTRACTO de las inscripciones de fechas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Collado.	2 id.	Emeterio Pedresa.	Id. ni sitio.	Venta.	1844	
Llongares.	Otro.	Item.	id.	id.	id.	
Cotero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	Prado.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852	
Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Serna.	2 tierras.	Juliana Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gomez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.	
Garita.	3 id.	Item.	id.	id.	id.	
Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.	
Cóbreces.	Casa, id. y prado.	edro Vega.	id.	id.	id.	
Peña.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	id.	
Polear.	Id.	Idem.	id.	id.	1853	
Cotero.	Id. y haza.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa de la Cotera.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Monio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Viacaba.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Miradorio.	Cerrada.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerrada.	Llomba.	Idem.	id.	id.	id.	
Pedraja.	Pedraja.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.	
Acebo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Lombar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Talaya.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Valleja.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
San Justo.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.	
Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Garmas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.	
Lomba.	Casa, prado y huerto.	Pedro del Pino y su mujer.	Sin cabida.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Víctor Villegas.	Sin sitio.	id.	1854	
Pino.	Casa, corral, cuadra y huerto.	José María Calvo	Sin linderos.	id.	id.	
Mies de Abajo.	Tierra.	Antonio Fernandez y mujer.	id.	id.	id.	
Rozada.	Id.	Pedro Pino.	id.	id.	id.	
Cóbreces.	Casa, cuadra y corral.	Francisco Gerner.	id.	id.	id.	
Redonda.	Solar y huerto.	Idem.	id.	id.	id.	
Peña.	Casa.	Idem.	id.	id.	id.	
Cóbreces.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.	
Gena.	Tierra.	Pedro del Pino.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Acebo.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Loaña.	Tierra.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Sin linderos.	id.	id.	
Espria.	Id.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez	id.	Permuta.	id.	
Gormas.	Prado.	Tánago, Luis y María, Quevada Eleuterio Mogro y Juliana Revuelta	id.	Herencia en pago.	id.	
Id. Joaquinito.	Casa.	Idem.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.	
Lomba.	corralada, socarreña y huerto.	Maria Cruz Calvo.	Id. id. ni sitio	Venta.	1857	
Collado.	Tierra.	Vicente García.	Sin linderos ni cabida.	id.	id.	
Hoyo negro.	Prado.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Lomba.	Casa huerto y prado.	Manuela Lugunez.	id.	id.	id.	
Cotero.	Tierra.	Manuela Pino.	id.	id.	id.	
Jorga.	Otra.	Juan José Martiera.	id.	id.	1859	
Jullicente.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del prado.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del Castro.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Jorga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuerno.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Llano.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.	
ino.	Prado.	Vicenta García Gomez.	Sin linderos.	id.	1858	
Bernar.	Id.	Andrés Rodriguez.	id.	Permuta.	id.	
Idem.	Id.	Rodrigo Cosio.	id.	Venta.	id.	
Navar.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Santamili.	s, estable y sus 2 huertos.	Idem.	id.	id.	id.	
Castañeda.	Aedo.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintal.	Aza.	Idem.	id.	id.	id.	
Fuentuca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	